

Redes semánticas de discriminación en mexicanos: Un estudio comparativo entre grupos etarios¹

Semantic networks of discrimination in mexicans: A comparative study across age groups

Aarón Rodríguez Caballero

Maestro en Ciencias biológicas
Centro de estudios avanzados sobre violencia y su prevención (CEAVI-P), Instituto Nacional de Pediatría, México
Correo electrónico: bioarca@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3881-9551>

Alejandra García Saisó

Doctora en Psicología
Coordinación de Psicología Organizacional, Facultad de Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, México
Correo electrónico: Agsaiso3@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4768-7017>

Angel Eduardo Velasco Rojano

Doctor en Psicología
Dirección de Educación en Salud, Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, México
Correo electrónico: eduardorojanova@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0858-4568>

Recibido: 19/10/2024
Evaluado: 25/11/2024
Aprobado: 28/11/2024

1 Para citar este artículo: Rodríguez-Caballero, A., García-Saisó, A. y Velasco-Rojano, A. (2024). Redes semánticas de discriminación en mexicanos: Un estudio comparativo entre grupos etarios. *Revista Informes Psicológicos*, 24(2), 227-238. <https://doi.org/10.18566/infpsic.v24n2a14>

Resumen

Para explorar el concepto de discriminación en una muestra de adultos mexicanos y comparar si había diferencias en el concepto entre dos grupos de edad, se hizo un estudio con cien personas seleccionadas de forma no probabilística intencional, 50 % entre 21 y 32 años, y 50 % entre 33 y 58 años. Se aplicó la técnica de redes semánticas naturales modificadas (Reyes-Lagunes, 1993; Mercado et al., 2015), calculando el tamaño de la red, peso semántico, núcleo de la red, distancia semántica cuantitativa e índice de consenso grupal y una prueba de bondad de ajuste entre los grupos. Solo el 20 % de las definidoras corresponden con la definición legal del constructo. Hay diferencias significativas entre los grupos ($\chi^2_{(1)} = 4.43, p = .03$), con más definidoras para el grupo de 33 a 58 años. El significado psicológico del concepto de discriminación reportado por la muestra es diferente de su definición legal.

Palabras clave:

Conceptualización, discriminación, derechos humanos, redes semánticas, México.

Abstract

This study aimed to explore the concept of discrimination in a sample of Mexican adults and compare differences in conceptualization between two age groups. The research involved 100 participants selected through intentional non-probabilistic sampling, with 50% aged 21–32 and 50% aged 33–58. The Modified Natural Semantic Networks Technique (Reyes-Lagunes, 1993; Mercado et al., 2015) was applied, calculating Network Size, Semantic Weight, Network Core, Quantitative Semantic Distance, Group Consensus Index, and a goodness-of-fit test between groups. Only 20% of defining elements aligned with the legal definition of the construct. Significant differences were found between groups ($\chi^2(1) = 4.43, p = .03$), with more defining elements identified by the 33–58 age group. The psychological meaning of discrimination reported by the sample differed from its legal definition.

Keywords:

Conceptualization, Discrimination, Human Rights, Semantic Networks, Mexico.

Introducción

En la actualidad el concepto de derechos humanos es de suma importancia para los campos del derecho y la política internacionales (Canaza-Choque, 2021). Los derechos humanos son tan importantes en la actualidad que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) los considera como la herramienta más poderosa para ayudar a las sociedades a crecer en libertad (Guterres, 2020).

Los derechos humanos se pueden definir como el conjunto de prerrogativas que tienen como base la dignidad humana y que son necesarios para el desarrollo integral de la persona (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2024). Es importante mencionar que, por estar sustentados en la condición de dignidad humana, son derechos universales e inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, son interdependientes, indivisibles y están interrelacionados (CNDH, 2024; Guterres, 2020).

Desde su creación, la ONU considera la promoción y protección de los derechos humanos como sus objetivos fundamentales y como uno de sus principios rectores. A partir de la Declaración Universal de los Derechos humanos la ONU los ha protegido diligentemente con instrumentos legales y actividades alrededor del mundo (Guterres, 2020).

Con estas consideraciones, los derechos humanos funcionan como normas que validan y cuidan la dignidad de todos los seres humanos, rigen la manera en que los individuos viven en sociedad, sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos (Hausen y Launiala, 2015). Por consiguiente, los derechos humanos a menudo están contemplados en las leyes que se protegen con los tratados, el derecho internacional y sus fuentes como los principios generales. El derecho internacional de los derechos humanos establece las medidas que los gobiernos tienen que tomar para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos (CNDH, 2024).

En México, a partir del 10 de junio de 2011 los derechos humanos de las personas se encuentran protegidos en el artículo primero de la Constitución que señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (CNDH, 2024). Además de la Constitución, en México se pueden sumar más de 10 leyes y decretos que ayudan a proteger los derechos humanos.

Una de esas leyes es la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su artículo 1, fracción III, señala que la discriminación es:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la

condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. (Diario Oficial de la Federación D.O.F., 2003)

Igualmente, la fracción III Bis de la misma Ley, establece que la discriminación interseccional “se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos” (Diario Oficial de la Federación D.O.F., 2003).

Esta ley se destaca porque en el marco de los derechos humanos se reconoce el derecho de igualdad en términos de dignidad, lo que deviene en derecho a no ser discriminado y, por lo tanto, a ser tratado con respeto y poder participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil (Soberanes, 2017).

A pesar de la existencia de esta ley, que define claramente la discriminación, hasta la fecha siguen ocurriendo violaciones de los derechos humanos de las personas en México por actos de discriminación, ya que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) indica que entre 2012 y 2022 se reportaron 8 113 quejas y reclamaciones calificadas como presuntos actos discriminatorios, de las cuales 5 705 fueron atribuidas a personas particulares y 2 408 a servidores públicos o poderes públicos federales (Juárez, 2023).

Por esta razón, cuando se comprenden los motivos por los que ocurre la discriminación, es posible generar información que sirva realizar planeación estratégica que permita diseñar intervenciones efectivas que la reduzcan y prevengan; en particular, ayuda a comprender la forma en la que las personas pertenecientes a una cultura determinada definen a un constructo (Mercado et al., 2015; Montes et al., 2023; Reyes-Lagunes, 1993). Es fundamental entender el proceso de conceptualización de los términos legales, puesto que su aplicación efectiva depende de que las personas de una sociedad los interioricen como normas de comportamiento social, a través de su representación psicosocial (Machillot, 2017).

Los procesos psicosociales a través de los que se incorporan normas a la cultura son procesos cognitivos, es decir, procesos que permiten la adquisición de conocimientos y el procesamiento de la información que se produce en grupos de personas (Moya et al., 2023). Los procesos psicosociales involucran procesos cognitivos individuales, pero también reflejan las estructuras sociales colectivas en cuatro niveles: individual con referente grupal, interpersonal, grupal y colectivo; los cambios culturales son un proceso colectivo (Fabris, 2011; Hofstede y Hofstede, 2005; Montero, 2006). La cultura tiene una influencia tan importante en la comprensión de la realidad y el comportamiento de las personas, que inclusive tiene un impacto en la forma en la que una persona se percibe a sí misma, por lo que las características que se atribuye por su pertenencia a grupos se conocen como identidad social (Tajfel, 1981).

Los trabajos que existen sobre la conceptualización de la discriminación en la literatura se centran en identificar, en acciones, discursos o experiencias previas si algunas formas de violencia son identificadas como actos de discriminación, por ejemplo, la violencia escolar (Machillot, 2017), la violencia verbal contra población LGBTIQ+ (Olarte, 2020), la violencia física contra las mujeres (Añón, 2021), violencia institucional contra personas con discapacidad (Georgios, 2022) y violencia psicológica contra adultos mayores (Aranda, y Pérez, 2021).

Sin embargo, no se encontraron trabajos sobre la conceptualización de la discriminación en general. En la literatura se reporta que hay diferencias generacionales en las experiencias y en algunos casos la normalización de las acciones de discriminación por diferentes motivos como la migración (Martino, 2015; Reynoso y González, 2024), origen étnico (Zavala, 2008) y cuestiones de género (Gallego, 2018), pero no hay trabajos sobre la conceptualización entre diferentes generaciones. Por lo que los objetivos del presente trabajo fueron explorar el concepto de discriminación en una muestra de adultos mexicanos y comparar si hay diferencias en el concepto entre dos grupos de edad.

Método

Diseño

Se llevó a cabo un estudio no experimental, transversal, con un diseño de una sola medición en un grupo único (Losada et al., 2022; Montero y León, 2007).

Participantes

Participaron cien habitantes de la Ciudad de México (CDMX), 50 % (50) hombres y 50 % (50) mujeres, seleccionados de forma no probabilística intencional, entre 21 y 58 años con una edad promedio de 36,5 años (D.E. = 7.8). Los criterios de inclusión fueron ser residentes de la CDMX que aceptaran participar voluntariamente; los criterios de exclusión fueron que no aceptaran firmar el consentimiento informado o el aviso de privacidad y los criterios de eliminación que no respondieran por completo el instrumento de recolección de datos.

Instrumento

Se aplicó un formato para la técnica de redes semánticas naturales modificadas (Mercado et al., 2015; Reyes-Lagunes, 1993) para el estímulo de discriminación.

Procedimiento

La aplicación se hizo entre el 1 y el 15 de septiembre de 2024. Se contactaron los participantes mediante sus redes sociales en línea, se les hizo una invitación en la que se explicaba la finalidad del estudio, posteriormente se obtenía su consentimiento, se les presentaba un aviso de privacidad y, finalmente, se les daba el formato de obtención de datos.

La técnica se implementó en dos pasos: en el primero se da la instrucción de que definan el concepto de discriminación, utilizando al menos cinco palabras sueltas, como sustantivos, pronombres, adjetivos o verbos, pero nunca artículos o alguna otra partícula; en el segundo se solicita que jerarquicen, asignando el número 1 para la más cercana al concepto, el 2 a la siguiente y así sucesivamente hasta terminar. Al finalizar se agradecía su participación.

Con los datos obtenidos se calculó el tamaño de la red, peso semántico, núcleo de la red, distancia semántica cuantitativa y el índice de consenso grupal (ICG).

Consideraciones éticas

Se siguieron las normas éticas de la American Psychological Association (APA) (2017) con la obtención de un consentimiento informado en el que se explicó a los participantes en qué consistía su participación, la naturaleza voluntaria de la misma, que la información se trataría de forma estadística sin posibilidades de identificarlos y sería tratada de forma confidencial, que el estudio no ofrecía pagos ni generaba costos y que podían retirarse en cualquier momento sin ninguna consecuencia.

Los mecanismos para proteger la confidencialidad de su información y sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) para consultar, modificar, actualizar o retirar la información que brindaron, se explicaron en un aviso de privacidad, basado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017). El estudio fue clasificado como investigación de riesgo mínimo, ya que solo implicaba definir un concepto sin ninguna intervención y se proporcionaba a los participantes los datos de contacto sobre un servicio gratuito de asesoría legal y psicológica sobre discriminación (Reglamento de Investigación en materia de salud de la Ley General de Salud, 2014).

Análisis de datos

El análisis de los datos permitió calcular el tamaño de la red (TR), el peso semántico (PS), el núcleo de la red (NR) y la distancia semántica cuantitativa (DSC), tanto en general como para cada grupo etario. Posteriormente, se calculó el índice de consenso grupal (ICG), así como una χ^2 de Pearson para determinar la asociación entre las definidoras de los grupos (Mercado et al., 2015; Reyes-Lagunes, 1993).

Resultados

Para el estímulo de discriminación en la población en general se reportó un total de 103 (TR= 103) definidoras, de las cuales el 10,67 % (NR=11) se encuentran en el núcleo de la red. Los pesos y la distancia semántica cuantitativa para las definidoras del núcleo de la red se muestran en la tabla 1.

Tabla 1
Núcleo de la red para el concepto de discriminación en general

Definidora	Peso semántico (PS)	Distancia semántica cuantitativa (DSC)
Segregación o exclusión	64	0
Malo	63	1.56
Intolerancia	62	3.12
Odio	62	3.12
Desigualdad	61	4.68
Injusticia	53	17.18
Violencia	51	20.31
Rechazo	44	31.25
Negar	41	35.93
Ignorancia	39	39.06
Miedo	33	48.43

Fuente: elaboración propia

Para el estímulo de discriminación en el grupo etario de 21 a 32 años se reportó un total de 53 (TR= 53) definidoras de las cuales un 16,98 % (NR=9) se encuentran en el núcleo de la red. Los pesos semánticos y la distancia semántica cuantitativa para las definidoras del núcleo de la red se muestran en la tabla 2.

Para el estímulo de discriminación en el grupo etario de 33 a 58 años se reportó un total de 77 (TR= 77) definidoras de las cuales el 10,38 % (NR=8) se encuentran en el núcleo de la red. Los pesos semánticos y la distancia semántica cuantitativa para las definidoras del núcleo de la red se muestran en la tabla 3.

Tabla 2

Núcleo de la red para el concepto de discriminación para el grupo de 21 a 32 años

Definidora	Peso semántico (PS)	Distancia semántica cuantitativa (DSC)
Intolerancia	45	0
Negar	41	8.88
Malo	36	20
Violencia	32	28.88
Segregación	28	37.77
Desigualdad	20	55.55
Fea	20	55.55
Ignorancia	19	57.77
Injusticia	19	57.77

Fuente: elaboración propia

Tabla 3

Núcleo de la red para el concepto de discriminación para el grupo de 33 a 58 años

Definidora	Peso semántico (PS)	Distancia semántica cuantitativa (DSC)
Desigualdad	41	0
Segregar o excluir	36	12.19
Malo	36	12.19
Injusticia	34	17.07
Odio	30	26.82
Rechazo	27	34.14
Sociedad	26	36.58
Ofensa	23	43.90

Fuente: elaboración propia

Sobre la comparación del tamaño de la red entre los grupos etarios se puede observar que existen diferencias estadísticamente significativas ($\chi^2_{(1)} = 4.43$, $p = .03$) en el que el tamaño es más grande (TR=77) para el grupo de 33 a 58 años, que para el de 21 a 32 (TR=53). En cuanto al porcentaje de definidoras en el núcleo de la red no hubo diferencias estadísticamente significativas ($\chi^2_{(1)} = 1.81$, $p = .17$). Para el índice de consenso intergrupar se puede ver que en ambos núcleos de la red se comparten sólo el 23,52 % (4) de las definidoras, y del total de las definidoras sólo se comparten un 11,53 % (15).

Cuando las definidoras de los núcleos de la red se comparan con la definición de la ley se puede identificar que solo cuatro definidoras se relacionan directamente con la misma: excluir, negar, desigualdad y rechazar, lo que corresponde con el 23,52 % de las definidoras en los núcleos de la red semántica.

Discusión

Los objetivos del presente trabajo fueron explorar el concepto de discriminación en una muestra de adultos mexicanos y comparar si había diferencias en el concepto entre dos grupos de edad; estos se cumplieron al obtener las redes semánticas del concepto en general y por grupos etarios y sus medidas de consenso intergrupales (Reyes-Lagunes, 1993).

En cuanto a la definición del concepto se pudo observar que sólo el 20% de las definidoras en los núcleos de la red por parte de los participantes corresponden con la definición establecida en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (D.O.F., 2003). Algunos elementos contemplados en la ley que no se incluyeron en lo identificado por los participantes fueron: 1) que la discriminación puede incluir preferencias en el trato, 2) que puede ocurrir por acción u omisión, 3) que puede hacerse con intención o sin ella, 4) que involucra comportamiento que no sea objetivo, racional ni proporcional y 5) que no solo es negar sino también restringir, impedir, o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades. Este resultado podría explicar porque siguen existiendo un alto número de quejas sobre discriminación, llevada a cabo tanto por particulares como por servidores públicos (Juárez, 2023), a pesar de que en México existen leyes enfocadas a eliminarla desde hace más de 20 años.

Los resultados muestran que los participantes incluyen definidoras referidas a las reacciones emocionales y juicios de valor que tienen de la discriminación como: malo, ignorancia o miedo; los participantes identifican la discriminación como un concepto negativo. Cuando se consideran los dos resultados anteriormente discutidos se puede identificar que es probable que los participantes no estén de acuerdo con realizar acciones de discriminación, pero por los elementos de la definición que desconocen podrían llegar a realizarla. Este resultado es congruente con las nuevas tendencias de las agencias de las Naciones Unidas para terminar con la discriminación, y que señalan que es imperativo hacer acciones educativas para concientizar a la población y así terminar la discriminación (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2023).

Es importante destacar que en las definidoras consideradas por los participantes en los núcleos de la red se encontraron definidoras referidas a la violencia como violencia u ofensas, lo que muestra que las diferentes formas de violencia se interpretan como acciones negativas que constituyen discriminación, lo que es congruente con literatura previa (Añón, 2021; Aranda y Pérez, 2021; Georgios, 2022; Machillot, 2017; Olarte, 2020).

Sobre las comparaciones por grupos se pudo identificar que hay diferencias significativas en el tamaño de la red, que es mayor para las personas con edades más grandes. Este

resultado puede reflejar que las personas de edades más grandes asocian el concepto de discriminación con un mayor número de elementos, lo que puede deberse a que han vivido más experiencias que consideran discriminación que los participantes más jóvenes. Lo que parece ser algo positivo porque podría indicar que las nuevas generaciones toleran menos la violencia y discriminación (Fundación UNAM, 2023).

Es relevante considerar la necesidad de difundir la información de los elementos de la ley que no son identificados por los participantes, para lograr que se cumpla exitosamente, ya que, si bien es cierto que el desconocimiento de las leyes no exime a las personas de cumplirlas, también es cierto que cuando no identifican los elementos que incluyen no piensan en respetarlas.

Algunas de las limitaciones son el muestreo no probabilístico, que puede afectar la validez externa del estudio y por lo tanto la posibilidad de generalizar los resultados; sumado a esto solo se contó con participantes de la CDMX, lo que podría afectar los resultados en otras regiones o en culturas distintas. Se sugiere hacer estudios al respecto con otras muestras o poblaciones para corroborar si estos resultados se mantienen en otras condiciones. En particular porque el concepto explorado, al ser una norma social, es sensible a la cultura. Como señala Triandis (1994), los valores culturales y su aplicación cambian entre las culturas individualistas en comparación con las colectivistas.

De igual manera, se puede considerar incluir otros estímulos como roles o experiencias en la discriminación o bien el concepto opuesto en términos de derechos humanos y otros análisis a la técnica que permitan ampliar el estudio del significado de la discriminación, como el uso del escalamiento multidimensional o análisis de correspondencias y el diferencial semántico, que podrían sumar información relevante sobre la relación de las definidoras, de acuerdo con la propuesta de Mercado et al. (2015).

Conclusión

En conclusión, el concepto de discriminación es visto como negativo, pero las personas no identifican todos los elementos de su definición en la ley, por lo que se necesitan acciones de educación específicas para distintos grupos etarios ya que hay diferencias significativas entre ellos.

Referencias

- American Psychological Association [APA]. (2017). *Ethical principles of psychologists and code of conduct*. <https://www.apa.org/ethics/code/>
- Añón, M. J. (2021). La violencia contra las mujeres como discriminación. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(280-2), 617-654. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2022.280-2.79533>

- Aranda, B., y Pérez, V. (2021). Exploración del significado de vejez y envejecimiento en el adulto mayor. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 24(2), 675-697. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/rep/article/view/79787>
- Canaza-Choque, F. A. (2021). Enemigo Público. Estado de excepción global y la protección de los derechos humanos en tiempos inestables. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 1(1), 1-11. <https://www.aacademica.org/franklin.americo.canazachoque/26>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2024). *¿Qué son los derechos humanos?* <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Fabris, F. (2011). La subjetividad colectiva como dimensión psicosocial del proceso sociohistórico y la vida cotidiana. su análisis a través de los emergentes psicosociales. *Hologramática*, V1(15), 23-42. https://cienciared.com.ar/ra/usr/3/1310/hologramatica16_v1pp23_42.pdf
- Fundación UNAM. (25 de enero de 2023). *Milenials y generación de cristal, ¿muy frágiles?* <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/milenials-y-generacion-de-cristal-muy-fragiles/>
- Gallego, N. (2018). Discriminación de género en el sistema universitario argentino. *Revista Estudios Feministas*, 26(2), 1-18. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2018v26n251339>
- Georgios, M. (2022). El derecho a la no discriminación por motivo de discapacidad: la compleja coexistencia de la normativa y jurisprudencia nacional y supranacional. *Derechos y Libertades*, 47(2), 2340-9673. <https://doi.org/10.20318/dyl.2022.6882>
- Guterres, A. (2020). *La aspiración más elevada. Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos* (Sesión con motivo del 75 aniversario de la Organización de las Naciones Unidas). Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/content/action-for-human-rights/index.shtml>
- Hausen, A. y Launiala, A. (2015). *Introduction to the Human Rights Based Approach*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. https://unicef.studio.crasman.fi/pub/public/pdf/HRBA_manuaali_FINAL_pdf_small2.pdf
- Hofstede, G. y Hofstede, G. (2005). *Cultures and Organizations: Software of the Mind*. McGraw-Hill.
- Juárez, B. (31 de enero de 2023). El 50% de las denuncias por discriminación en México son de origen laboral. *El Economista*. <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/El-50-de-las-denuncias-por-discriminacion-en-Mexico-son-de-origen-laboral-20230130-0127.html>
- Ley Federal Para Prevenir y Eliminar La Discriminación [LFPED]. (11 de julio de 2003). *Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]*, México. (Reformada el 01 de abril de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [L.G.P.D.P.S.O.] (26 de enero de 2017). *Diario Oficial de la Federación [DOF]*, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>
- Losada, A., Zambrano-Villalba, C. y Marmo, J. (2022). Clasificación de métodos de investigación en psicología. *Revista Psicología UNEMI*, 6(11), 13-31. <https://doi.org/10.29076/issn.2602-8379vol6iss11.2022pp13-31p>
- Machillot, D. (2017). Normas sociales, estereotipos, discriminación y violencia entre pares: el caso de una secundaria en Jalisco. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 22(72), 209-227. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662017000100209&lng=es
- Martino, M. C. (2015). Hacia una contextualización de las migraciones de caboverdeanos en el Gran Buenos Aires a partir de sus diferencias generacionales. *Universitas Humanística*, 80(80), 107-131. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.UH80.hcmc>

- Mercado, S. J., López-Carranza, E. y Velasco, E. A. (2015). *Manual para obtener la estructura de una red semántica* (2ª Ed.) Facultad de Psicología, UNAM.
- Montero, M. (2006). *Hacer para transformar. El método de la psicología comunitaria*. Paidós.
- Montero, I. y León, O. (2007). A guide for naming research studies in Psychology. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 7(3), 847-862. <https://www.redalyc.org/pdf/337/33770318.pdf>
- Montes, J. L., Rivera, S., Flores, M. M., Díaz, R. y Velasco, A. E. (2023). Redes Semánticas Naturales de los Celos románticos en redes sociales en línea. *Informes Psicológicos*, 23(1), 66–82. <https://doi.org/10.18566/infpsic.v23n1a04>
- Moya M. C., Valor, I. y Buunk, A. P. (2023). *Psicología Social: Aplicación a los problemas sociales*. Editorial Médica Panamericana.
- Olarte, C. A. (2020). El “rostro” lingüístico de la discriminación hacia el colectivo homosexual. *Argumentos Estudios Críticos de la Sociedad*, 1(92), 207–224. <https://scholar.archive.org/work/afipyxe2w5cc7jgo2scslodoha>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (20 de abril de 2023). Poner fin a la discriminación en la educación: un instrumento clave para proteger el derecho a la educación. <https://www.unesco.org/es/articles/poner-fin-la-discriminacion-en-la-educacion-un-instrumento-clave-para-proteger-el-derecho-la>
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación Para la Salud [R.L.G.S.I.M.S.], (2 de abril de 2014). *Diario Oficial de la Federación [DOF]*, México. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MIS.pdf
- Reyes-Lagunes, I. (1993). Las redes semánticas naturales, su conceptualización y su utilización en la construcción de instrumentos. *Revista de Psicología Social y Personalidad*, 9(1), 81-97.
- Reynoso, E. y González, J. G. (2024). Diferencia generacional de la inmigración femenina mexicana y su proceso de integración en Estados Unidos 2005-2022. *Huellas de la Migración*, 8(16), 67-100. <https://doi.org/10.36677/hmigracion.v8i16.20484>.
- Soberanes, J. L. (2017). El anticlericalismo en el Congreso Constituyente de 1916-1917. *Cuestiones Constitucionales*, (36), 199-241. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.36.10864>
- Tajfel, H. (1981). *Human groups and social categories*. Cambridge University Press. <https://www.cambridge.org/us/universitypress/subjects/psychology/social-psychology/human-groups-and-social-categories-studies-social-psychology?format=HByx0026;isbn=9780521280730>
- Triandis, H. C. (1994). *Culture and social behavior*. McGraw-Hill College.
- Zavala, C. (2008). *Pobreza, exclusión social y discriminación étnico-racial en América Latina y el Caribe*. Siglo del Hombre Editores y Clacso.